LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024 CONGRESO NACIONAL Cámara de Diputados

Cámara de Diputados (01, 06)

PARTIDA : 02
CAPÍTULO : 02
PROGRAMA : 01

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		88.060.493
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		393.936
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		320.544
	99	Otros		73.392
09		APORTE FISCAL		87.666.537
	01	Libre		87.666.537
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		88.060.493
21		GASTOS EN PERSONAL	02, 05	45.618.475
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	9.489.422
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	01	Prestaciones Previsionales		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		32.422.159
	01	Al Sector Privado		60.000
	001	Becas PostGrado		60.000
	03	A Otras Entidades Públicas	04	32.258.659
	001	Personal Apoyo Labor Parlamentaria		13.792.189
	002	Asesoría Externa Labor Parlamentaria		2.155.198
	003	Gastos Operacionales Labor Parlamentaria		11.851.874
	004	Personal Apoyo Comités		2.931.983
	005	Asesoría Externa Comités		11
	006	Gastos Operacionales Comités		38.283
	007	Otras Transferencias		1.489.121
	07	A Organismos Internacionales		103.500
	002	Organismos Internacionales		103.500
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		530.407
	04	Mobiliario y Otros		12.420
	05	Máquinas y Equipos		73.662
	06	Equipos Informáticos		162.611
	07	Programas Informáticos		281.714
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024 CONGRESO NACIONAL Cámara de Diputados

Cámara de Diputados (01, 06)

PARTIDA : 02 CAPÍTULO : 02 PROGRAMA : 01

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS:

Constituirán ingresos propios los recursos que se perciban por el uso de los Salones o Salas de los edificios de Valparaíso o Santiago que se faciliten a partidos políticos con representación parlamentaria u organismos de relevancia nacional para actos institucionales, según lo determinen los respectivos reglamentos internos que cada Corporación dicte. En el referido reglamento se determinará los valores a cobrar, considerando la recuperación de los gastos

determinara los valores a cobrar, considerando la recuperación de los gastos estimados en que incurre cada Cámara, así como las características del certificado que se entregará al usuario, con el cual este acreditará el egreso de fondos para todos los efectos legales. Tendrán la misma calidad la recuperación de gastos por servicios efectuados por las Corporaciones, según lo

determinen los órganos internos competentes.

02 Incluye:

a) Dotación máxima de personal

01 Dotación máxima de vehículos

494

b) Autorización máxima para gastos en viáticos

69.552

- En Territorio Nacional, en Miles de $\$ - En el Exterior, en Miles de $\$

295.596

c) Convenios con personas naturales

- N° de Personas

454.580

- Miles de \$

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento

- Miles de \$

194.434

04 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos relacionados con la contratación de personal de apoyo, asesorías externas y gastos operacionales para los Diputados y Comités.

No obstante y conforme a los principios que rigen la actividad parlamentaria, el monto, el destino, la reajustabilidad y los criterios de uso de los fondos públicos destinados por la Cámara de Diputados a financiar el ejercicio de la función parlamentaria, serán los determinados por el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, siempre y cuando esto no supere el monto global presupuestado.

- 05 Incluye los recursos necesarios para el financiamiento de la dieta parlamentaria de los 155 Diputados, de acuerdo con la Ley N° 20.840.
- 06 Se destinarán recursos para exámenes de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas productoras de dependencia física o psíquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud sin la debida autorización, contempladas en la Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, que se realizarán en forma aleatoria y semestral a los diputados en ejercicio.